**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO**

**TRABAJO SOCIAL**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE EXONERACIO DE ALIMENTOS**

**“Es hermoso que los padres lleguen a ser amigos de sus hijos,**

**desvaneciéndoles todo temor, pero inspirándoles un gran respeto.”**

[**José Ingenieros**](http://www.proverbia.net/citasautor.asp?autor=1151)

**INFORME VISITA DOMICILIARIA**

FECHA Marzo 14 de 2018

Proceso **EXONERACIO DE CUOTA DE ALIMENTOS**

Radicado : 17001-31-10-001-2018-00018-00

Juzgado Primero de Familia

Demandante : CARLOS ANDRES LUNA POLO

CC : 75.078.408

Dirección : Calle 47 G No. 13ª-05 barrio el Caribe, Mzles

APODERADO (A) Dra. CENELIA DE JESUS NARANJO RUIZ

CC: 25.107.909

Dirección: calle 21 No. 222-31 Of. 205 Manizales

Tel: 3104033363

Demandado (a) : LUZ GUDIELA TORRES BANQUEIZ

Cc 49.790.405

Dirección : carrera 10 C No. 10-04 Sevilla 4 Etapa, Barrio

Sincelejo, Sucre

Cel: 3016529447

Menor (es) : MARIA ALEJANDRA LUNA TORRES

F. Nacimiento: : Julio 29 de 2002

Edad : 15 años

Escolaridad: 10 de bachillerato

Ti 1.193.592.717

Fecha de Asignación de visita: Febrero 23 de 2018

1. **OBJETIVO**

Realizar visita domiciliaria al hogar del señor CARLOS ANDRES LUNA POLO y su menor hija MARIA ALEJANDRA LUNA TORRES para establecer las circunstancias económicas, sociales, afectivas y de todo orden que rodean a la adolescente y su entorno familiar, conforme se ordenó mediante auto del 12 de febrero de 2018.

1. **ACTIVIDADES DESPLEGADAS:**

Estudio del expediente, desplazamiento al hogar del demandante, entrevista con el padre de la menor. Observación de la casa de habitación. Igualmente se observó el entorno de la menor y se efectuó entrevista informal con ella.

1. **METODOLOGÍA:**

Lectura y estudio del expediente, Valoración de su contenido, entrevista con aplicación de protocolo con preguntas abiertas y cerradas conforme ficha técnica, enfocadas a establecer las condiciones en que se encuentra la menor en casa de su progenitor. Observación. Desarrollo de un clima de respeto y confianza mutua con el entrevistado.

1. **IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO**

Nombre : CARLOS ANDRES LUNA POLO

MARIA ALEJANDRA LUNA TORRES

Parentesco: padre e hija

1. **COMPOSICIÓN FAMILIAR PATERNA**

Número de integrantes de la familia : 2

* CARLOS ANDRES LUNA POLO: padre, bachiller, Varios Semestre Universitarios, 42 años, pensionado del Ejército Nacional
* MARIA ALEJANDRA LUNA TORRES: hija, 15 años, 10º de bachillerato Instituto Técnico.

1. **ASPECTO ECONOMICO y VIVIENDA**

Los ingresos del señor Carlos Andrés son por cuenta la pensión de jubilación del Ejercito Nacional, luego de 20 años de Servicio. La pensión que recibe neto en la actualidad es de $1.300.000 mensual, ya que el pagador le descuenta el 40% para la cuota de alimentos señalada en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, que corresponde a $977.630 mensual para sus dos hijos ANDRES FELIPE y MARIA ALEJANDRA LUNA TORRES.

Los gastos del hogar son por el arrendamiento que ocupan $500.000 que incluye los servicios públicos de agua, luz y gas. El paquete de internet y parabólica tiene un costo de $110.000 mensual. También está pagando seguro exequial en la Funeraria La Aurora de Manizales. Al padre le queda entonces la suma de $690.000 mensual, para alimentación, transporte, recreación, vestuario, gastos escolares, uniforme para su hija María Alejandra. etc.

Características de la vivienda donde vive el padre y su hija

Tipo : Casa \_\_\_x\_\_\_ Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_ Alquilada \_\_\_x\_ Cedida \_\_\_\_

Familiar \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Número de cuartos \_\_\_\_2\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno \_x\_\_\_\_ Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas \_\_\_x\_\_\_\_\_\_ Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua \_x\_\_\_ Luz \_x\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_

Parabólica e internet \_\_x\_\_\_ Gas \_x\_\_\_\_\_\_

La casa tiene comedor, cocina, baño, patio de ropa y un balcón y/o terraza. Cuenta con los enseres necesarios, no hay nada suntuario. La casa tiene buena luz natural, es aireada. En el espacio que es para una sala pequeña, hay una cama que el padre adquirió para acomodar a su hijo Andrés Felipe, cuando vino en el mes de diciembre a visitarlos, con la posibilidad de quedarse con su padre y hermana, sin que ello se cristalizara.

María Alejandra tiene su habitación independiente con su ropa y artículos personales. También hay un computador portátil, que usa sobre todo María Alejandra para poder hacer las tareas escolares. La casa está ubicada en el barrio El Caribe, cuenta con buen transporte público, comercio, iglesia. En el mes de junio cumplirán un año de ocuparla. La familia extensa por línea paterna viven en el conjunto residencial Piamonte, muy cercano a donde está ubicada la casa de habitación que padre e hija comparten, por lo que pueden visitarlos con facilidad. El señor Carlos Andrés tiene planeado trasladarse próximamente a un apartamento de ese conjunto residencial de propiedad de una de sus hermanas.

Relaciones y comunicación al interior de la familia conformada por padre - hija:

Estables \_\_\_\_xx\_\_\_\_\_

Conflictivas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ocasionales \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ninguna \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Comunicación

Buena \_\_\_\_XXXX\_\_\_\_

Regular \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Mala \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. **DINAMICA FAMILIAR**

María Alejandra lleva viviendo con su padre en la ciudad de Manizales, desde el mes de diciembre del año 2016. La convivencia ha sido buena, tanto el padre como su hija, manifestaron que existe una relación de confianza y respeto. En ocasiones se coloca algo rebelde, pero ella es conocedora que su padre es la autoridad en ese hogar, quien la motiva para su estudio y en general le brinda su acompañamiento y orientación.

El señor Carlos es el acudiente de su hija, asiste a las reuniones del colegio, la lleva a citas médicas y en general está pendiente de todo lo que necesita.

Maria Alejandra llegó la hogar de su progenitor, por decisión propia, ya que antes vivía en Sincelejo, Sucre en casa de su señora madre, el compañero de ella, dos hermanos medios y su hermano Andrés Felipe Luna Torres quien tiene 18 años.

Con la red extensa por línea paterna, abuelos y tíos, tienen buena relación, se visitan y están en contacto.

La relación de María Alejandra con su señora madre es distante; la única comunicación es cuando la señora Luz Gudiela la llama ya que su progenitora no tiene celular. Tampoco la ha vuelto a visitar, ya que aunque tenía pensado ir en el mes de diciembre de 2017, no viajó, ya que el clima hogareño de su señora madre no es el mejor, existen conflictos y dificultades, según sus dichos no la dejan salir, ni compartir con los pocos amigos que tiene allí, razón por la cual desistió de su visita.

Tanto el padre como su hija tienen una actitud positiva frente a la vida, el señor Carlos ha tratado de impartirle a su hija pautas y normas de conducta al igual que valores positivos lo que ha permitido que María Alejandra tenga confianza en sus propios recursos y así resolver las situaciones de la vida. María Alejandra se encuentra en la adolescencia, y aun cuando esa etapa es difícil para los padres, el señor Carlos Andrés ha buscado la manera de tener una actitud asertiva hacia su hija, lo que ha permitido vencer las dificultades. En la adolescencia, los jóvenes son cada vez más independientes, además de presentar desarrollo físico inician un desempeño más autónomo de sus padres. El señor Carlos Andrés está procurando brindarle a María Alejandra la orientación y educación que le permita aprender a desenvolverse sin permitirle hacer lo que quiera, sino generando mejores oportunidades para que tomen sus decisiones y asuma las consecuencias de sus actos con responsabilidad.

La relación padre hija se caracteriza por ser armónica, donde prima el diálogo, generando en María Alejandra la posibilidad de desenvolverse en sus actividades y relaciones escolares, brindándole las herramientas necesarias que le permita tomar decisiones acertadas. Se trata de una familia monoparental, padre – hija, donde el padre está cumpliendo a cabalidad con su rol paterno.

El señor Carlos Andrés estuvo casado por espacio de 7 años, presentándose una separación a raíz de la llegada a su hogar de su hija Maria Alejandra, debido a que su esposa aunque era conocedora de la existencia de sus hijos, no estuvo dispuesta a aceptar que la menor compartiera y fuera parte de ese hogar. En la actualidad el señor Luna Polo está pendiente de adelantar el divorcio de común acuerdo con su esposa.

1. **ASPECTOS RELEVANTES DE LA MENOR (ES)**

La menor MARIA ALEJANDRA LUNA TORRES, se encuentra viviendo con su padre desde el mes de diciembre de 2016. Antes compartió y vivió al lado de la madre, hermano, compañero de su progenitora y dos hermanos medios de la última unión sentimental de la señora Luz Gudiela.

En la entrevista sostenida con la menor expresó que en casa de su progenitora tenía muchas dificultades, ya que el compañero de Luz Gudiela era quien prácticamente tomaba las decisiones relacionadas con ella, al igual que la abuela materna, quien tiene una actitud machista, siendo su hermano Andrés Felipe su consentido, quien tenía todos los privilegios. Ella tenía que permanecer mucho tiempo en la casa encerraba sin que la dejaran compartir con amigos, vecinos, etc, lo cual la aburrió.

Otro hecho que aconteció según relatos del padre y su hija fue que cuando la menor cursaba el grado 8º de bachillerato en un establecimiento educativo de Sincelejo, la señora Luz Gudiela dejó de pagar unas mensualidades, razón por la cual retuvieron los boletines y demás papelería. Al matricularla en otro colegio diferente en 9º de bachillerato, allí le exigieron esa documentación, sin que fuera entregada oportunamente. A pesar de haber cursado el año lectivo, no figuraba en los sistemas, por lo que al finalizar el año, a pesar de haberlo aprobado, fue como si no hubiese ingresado. Esa situación anómala tuvo que ser arreglada por su padre ya que cuando María Alejandra llegó a Manizales, para poderla ingresar le pidieron los papeles, debiendo el padre pagar lo que se debía del año 8º, que fueron unos $500.000. En Manizales, debió matricularla en 9º de bachillerato puesto que a pesar de haberlo cursado, al no estar inscrita ni aparecer en las Secretarías de Educación, era como si no lo hubiese estudiado.

Para el año 2018 estudia en el Instituto Técnico en 10º de bachillerato, teniendo buen rendimiento académico y adecuadas relaciones con compañeros y profesores. El proyecto de la menor una vez finalice su bachillerato es estudiar Medicina.

Maria Alejandra se levanta a las 4:30 a.m., para organizase, tomar el desayuno y salir a tomar el transporte al colegio, ya que su horario es de 6:30 a.m. a 1:30 p.m.. Los días Martes y viernes, su horario es de 6:30 a.m, a 6:30 p.m., ya que tomó una materia opcional como es Francés y debe continuar con el área técnica que escogió para recibir clases con el Sena en Dibujo y diseño Arquitectónico. El colegio les ha suministrado a sus estudiantes el almuerzo, pero por el momento no se les está entregando, ya que se presentó inconvenientes con los proveedores de los mismos, por lo que las directivas del colegio están rediseñando la entrega de los almuerzos. María Alejandra cuando tiene la jornada de 12 horas debe o llevar el almuerzo o comprarlo cerca de su colegio.

En el aspecto de salud, María Alejandra es beneficiaria de su padre, vinculado a la EPS del Ejército Nacional. María Alejandra tiene problemas de miopía y migrañas, por lo que ha sido necesario consultar al médico. El 15 de marzo tenía programada una cita médica. Igualmente ha presentado gastritis.

1. **ASPECTOS SOCIOFAMILIARES**

De larelación sentimental de los señores CARLOS ANDRES LUNA POLO y LUZ GUDIELA TORRES BLANQUEIZ, nacieron Andrés Felipe y María Alejandra Luna Torres quienes en la actualidad tienen 18 y 15 años respectivamente.

En el año 2007, la madre de los menores, demandó por alimentos al señor Carlos Andrés Luna y en la Comisaría de Familia de Valledupar, se quedó en que suministraría una cuota de alimentos de $600.000. Posteriormente en el año 2008, la señora Luz Gudiela lo citó en la comisaría de Familia con el fin de que el señor Carlos Andrés aumentara la cuota de alimentos y al no llegar a un arreglo lo demandó ante el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, profiriendo sentencia el 23 de mayo de 2010, quedando la cuota en el 40% del salario que devengaba en el Ejército Nacional e igual porcentaje de primas, cesantías, descuentos que se ha venido haciendo por nómina.

Como desde el mes de diciembre de 2016 su hija Maria Alejandra Luna Torres vive con su padre y aquí demandante señor CARLOS ANDRES LUNA POLO, el solicitante pide ser exonerado de la cuota de alimentos que suministra para su hija, ya que aunque continúan los descuentos la madre de su hija nunca le ha reembolsado los dineros que por ley fueron fijados para María Alejandra y por lo tanto ni la menor se está beneficiando de esos dineros y el padre está en condiciones económicas que no son la más holgada para sostenerla.

El señor Carlos Andrés se pensionó del Ejercito Nacional hace 3 años, en ese momento fue liquidado de todas las prestaciones sociales, razón por la cual la señora Luz Gudiela recibió aproximadamente la suma de $9.000.000 que eran para el sostenimiento de los hijos. El demandante afirma que desconoce que hizo la madre de sus hijos dichos dineros, pero que los mismos no fueron invertidos en ellos.

La señora Luz Gudiela Torres B; tiene otro compañero de nombre Alexis, quien trabaja un mototaxi. Ambos tienen 38 años de edad. De esa unión tiene otros dos hijos, Alexis David Hernández Torres y Mariangel Hernández Torres de 3 y 2 años respectivamente.

Refiere María Alejandra que en la convivencia en el hogar de su señora madre y compañero se presentaron muchos problemas, ya que tanto ellos como la abuela materna, deseaban que permaneciera en casa encerrada sin tener mayor socialización o contacto con algunos amigos. Esa situación y una más como es la actitud de la abuela materna de consentir y preferir a su hermano por el solo hecho de ser hombre, teniendo una actitud cultural machista la aburrió, razón por la cual decidió venirse a vivir con el padre, quien la recibió desde hace un año y 3 meses.

Con relación al hijo mayor del señor Carlos Andres, de nombre Andrés Felipe Luna Torres, es mayor de edad, bachiller sin estar estudiando en el momento, por lo que cuando estuvo de visita en Manizales, en diciembre de 2017 su padre le expresó su deseo de que lo exonerara de la cuota de alimentos que le ha venido proporcionando sin que el muchacho accediera, ya que al parecer le da pesar de su señora madre. El menor al parecer ha estado en malas compañías, por lo que cuando su padre lo confrontó cuando estuvo en su casa, en el sentido de definir si quería venirse a vivir con el y su hermana a Manizales, era bajo su autoridad y no para que pretendiera hacer lo que quisiera, por lo que Andrés Felipe prefirió retornar al hogar de su progenitora.

El señor Carlos Andrés ahora que está pensionado fuera de estar pendiente de su hija, dedica su tiempo libre a tallar madera, le gusta caminar, visita a su señora madre y hermanos, ayuda en la parroquia de su barrio. Está pendiente de terminar sus estudios Universitarios a distancia, los que por el momento están aplazados ante la falta de recursos económicos. El demandante no tiene novia, ni tampoco ninguna relación sentimental, está pendiente de adelantar el divorcio de común acuerdo de su esposa, de quien se separó a raíz de la convivencia con su hija, a pesar de que ella ya tenía conocimiento desde antes de casarse de que él tenía dos hijos fruto de otra relación sentimental.

1. **CONCEPTO SOCIAL**

Luego de la visita domiciliaria realizada al hogar del señor CARLOS ANDRES LUNA POLO y su hija MARIA ALEJANDRA LUNA TORRES, y a la entrevista sostenida con ambos, resulta evidente que desde hace 15 meses su hija vive en su casa de habitación, siendo su representante legal ante la institución educativa donde viene adelantando sus estudios, la EPS, en la cual está afiliada, y además le prodiga los cuidados y orientación que necesita.

Igualmente se pudo detectar la confianza que existe entre el padre y su hija, motivándola para que continúe sus estudios, siendo el deseo de Maria Alejandra una vez termine el bachillerato, poder ingresar a la Universidad a estudiar Medicina. Se presenta una dinámica familiar de cooperación, colaboración, confianza, entre el padre y su hija, que ha permitido a lo largo de estos 15 meses de convivencia afianzar los lazos paterno- filial.

La cuota de alimentos que fuere señalada en su oportunidad por el Juzgado de Familia de Valledupar, puede ser modificada, si las circunstancias son diferentes, que es lo que ocurre en el presente caso, ya que María Alejandra al no vivir con su señora madre quien está recibiendo los alimentos fijados al padre, no se está beneficiando en absoluto de ello.

El Código Civil, señala la obligación de suministrar alimentos a determinadas personas, entre ellos de los padres a los hijos, es así como el art. 257 dispone lo siguiente “*. Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán.* S*i el marido y la mujer vivieren bajo estado de separación de bienes, deben contribuir a dichos gastos en proporción a sus facultades.   
Pero si un hijo tuviere bienes propios, los gastos de su establecimiento, y, en caso necesario, los de su crianza y educación, podrán sacarse de ellos, conservándose íntegros los capitales en cuanto sea posible*. “  
  
En igual sentido, el artículo 264 del mismo estatuto dispone:

*“Artículo 264. Los padres, de común acuerdo, dirigirán la educación de sus hijos menores y su formación moral e intelectual, del modo que crean más conveniente para éstos; asimismo, colaborarán conjuntamente en su crianza, sustentación y establecimiento.”*

 Por su parte, el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala los alimentos como *“todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes (…)”*.

Como la situación sociofamiliares varió al venirse Maria Alejandra a vivir con su padre, es necesario e imprescindible revisar por parte de la titular del juzgado las circunstancias actuales y establecer si el monto fijado en su oportunidad debe continuar invariable o por el contrario como se pide en las pretensiones de la demanda es factible analizar la posibilidad de exonerarlo de continuar suministrando alimentos como lo ha venido haciendo por descuento de nómina, ya que como se ha podido determinar la menor María Alejandra ya no vive con su señora madre y por lo tanto no se está beneficiando en absoluto de lo que le descuentan a su padre. Por el contrario existe cierta estrechez económica por parte del padre que le impide mejorar su modo de vida, tanto para él como para su hija, ya que en ocasiones no existen los recursos económicos suficientes para invertirlos en la satisfacción de otras necesidades.

Con relación a los alimentos que por ley ha venido suministrando para su hijo mayor de edad Andrés Felipe, quien al parecer no se encuentra estudiando, será esa operadora judicial quien deberá definir si al estar viviendo el hijo en compañía de su señora madre sea ella quien se haga cargo del menor “nivelando las cargas “ como lo dice la apoderada judicial del demandante, o en su defecto y en caso de no continuar estudios, será el padre quien inicie las acciones legales necesarias para ser exonerado de la cuota de alimentos para él, conforme la jurisprudencia que existe.

La Corte Constitucional ha expresado al respecto: “ *Por otra parte, dicha Corte ha establecido que a los funcionarios judiciales, al momento de decidir sobre la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus hijos (as), no solo les corresponde tener en cuenta el deber de solidaridad y el reconocimiento de la unidad familiar, sino también la capacidad del alimentante, la necesidad del alimentario y su edad, salvo cuando exista alguna circunstancia especial que le imposibilite sostenerse por sí solo.”*

Luego de la visita domiciliaria al hogar del señor Carlos Andrés Luna Polo y su hija Maria Alejandra, se puede concluir que el entorno sociofamiliar en que se desenvuelven es positivo, tienen una relación armónica donde la autoridad es el padre, existiendo confianza, respeto, motivación, solidaridad, lo cual ha sido muy importante para el desarrollo integral de María Alejandra. No se percibió signos de maltrato, ni negligencia por parte de su cuidador; teniendo garantizados el disfrute de sus derechos fundamentales y nunca se le ha prohibido continuar interactuando con su señora madre. Como la menor no se está beneficiando de los dineros correspondientes a la cuota alimentaria señalada hace unos años y que viene siendo descontada mes a mes a su progenitor, es necesario revisar si se procede a su exoneración, para que efectivamente puedan ser invertidos en todo lo que ella necesita.

Como las condiciones que legitimaron los alimentos que ha venido proporcionando el padre para su hija Maria Alejandra cambiaron sustancialmente al encontrarse viviendo la menor bajo su cuidado y orientación, se deberá analizar con base en las demás pruebas que se practiquen si para este caso se debe exonerar al señora Carlos Andrés Luna Polo de seguir suministrando la cuota de alimentos señalada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, con el fin de que dichos dineros sean invertidos efectivamente en le educación y sostenimiento de su hija.



**GLORIA INES CHICA ARANGO**

**TRABAJADORA SOCIAL**